

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 1941

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-02-1941

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE DE TERRRENO EN LOS ALTOS DE BELLA VISTA, CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08453

Publicada el: 14-02-1941

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos, Órgano Ejecutivo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.501

Rollo: 78

Posición: 448

zado obedecerá, cumplirá y sostendrá la Constitución y las Leyes de la República;

b) Que renuncia absolutamente los vínculos civiles y políticos que lo ligan al país de su nacimiento o a cualquier otro del cual se considere ciudadano o súbdito;

c) Que renuncia igualmente todos los derechos y privilegios que de tales vínculos o dependencias pudiera derivar.

Artículo 15.—Llenada la formalidad a que se refiere el artículo anterior el Gobernador entregará la carta al interesado, advirtiéndole que debe hacerla inscribir en el Registro del Estado Civil, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

Artículo 16.—La diligencia del juramento se enviará original al Ministerio de Relaciones Exteriores, dejándose copia de ella para los archivos de la Gobernación.

Artículo 17.—En el Ministerio de Relaciones Exteriores se llevará un registro de naturalizados y en cada una de sus partidas se expresará:

a) El número del registro;

b) El número y fecha de la carta de naturaleza;

c) El nombre y edad del naturalizado, el lugar de su nacimiento, el Estado del cual se haya considerado ciudadano o súbdito, y el tiempo que haya residido en el país;

d) Su estado de soltero o casado, y en este último caso, el nombre y nacionalidad de la esposa, y el nombre de los hijos nacidos bajo jurisdicción de la República, cuando fuere el caso;

e) La providencia en la cual se prestó el juramento de que trata el artículo 14.

Parágrafo.—Cada partida de este registro llevará la firma del Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 18.—En el Registro de que trata el artículo anterior sólo se inscribirán a los extranjeros que obtengan carta de naturaleza definitiva.

Artículo 19.—De toda carta de naturaleza, ya sea provisional o definitiva, se dejará copia en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Las copias de las cartas definitivas serán autorizadas por el Secretario del Ministerio.

Artículo 20.—Las cartas de naturaleza, y las copias que se dejen para el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, llevarán adherido con broches inviolables el retrato del naturalizado.

Artículo 21.—Para los efectos a que se contiene el aparte 2º del artículo 15 de la Constitución, el Ministerio de Relaciones Exteriores dictará las medidas que estime conducentes para obtener una información exacta sobre los Estados cuyas constituciones o leyes permitan que se conserve la nacionalidad de origen aunque se adquiera la de otro Estado.

Artículo 22.—La mujer panameña casada con extranjero conserva su calidad de panameña, a menos que renuncie a ella. En este caso, disuelto el vínculo matrimonial, readquirirá su calidad de panameña si así lo solicitare al Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, y siempre que acompañe a prueba respectiva.

Artículo 23.—Toda carta de naturaleza definitiva llevará adherida una o varias estampillas de timbre nacional por la suma de veinticinco

balboas (B. 25.00), las cuales anulará el Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 24.—Las Resoluciones que dicte el Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 13 de la presente Ley, no causarán gravamen de inscripción en el Registro del Estado Civil.

Artículo 25.—Quedan derogados los Capítulos III y IV del Título II, Libro I del Código Administrativo, y las Leyes 26 de 1930 y 5ª de 1934.

Artículo 26.—Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los seis días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 11 de 1941.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX...

LEY Nº 9

(DE 11 DE FEBRERO DE 1941)

por la cual se aprueba el Contrato de arrendamiento de un lote de terreno en los Altos de Bella Vista, celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Contrato de Arrendamiento suscrito en la ciudad de Panamá, el diez y seis de Enero del presente año por el Ministro de Relaciones Exteriores en representación del Gobierno de la República de Panamá y el señor William Dawson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, que a la letra dice:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Los suscritos, a saber: Raúl de Roux, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, y William Dawson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, actuando en nombre y representación de nuestros respectivos Gobiernos, para lo cual estamos legal y suficientemente autorizados, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno de la República de Panamá da en arrendamiento al Gobierno de los Estados Unidos de América un lote de terreno situado en la Manzana 16 de los Altos de Bella Vista, esta manzana está actualmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Panamá, Tomo 253, folio 418, bajo finca número siete mil novecientos ochenta y siete (7987) con el único fin de que sobre dicho lote se rija de manera permanente uno o más edificios para

residencia privada de la Embajada de los Estados Unidos de América.

Segundo. El área de tierra que se da en arrendamiento la constituye un lote con una superficie de 9000 metros cuadrados. Este lote se describe como sigue:

Puntos concurrentes y uñeros de la parte de la Manzana 16 de Altos de Belia Vieja, donde se proyecta construir la residencia del Embajador de los Estados Unidos:

1. Partiendo de un punto "A", indicado por un perno de bronce cementado en el centro de un tubo de hierro galvanizado de dos pulgadas de diámetro, rodeado por un anillo de concreto, el cual está situado al lado Sur de la Manzana 16 en su punto extremo Este, 4.000 metros desde el borde del cordón de la acera de la Avenida Manuel José Hurtado y 37.500 metros desde el punto "B" de la manzana 17. Dos pernos de bronce están situados en los cordones de las aceras opuestas de la Avenida Manuel José Hurtado, N. 81° 40' 40" E., 4.520 y 13.429 metros, respectivamente, desde el punto "A". La posición geográfica del punto "A" (referida a los datos de Panamá y Colón en el sistema de triangulación de la Zona del Canal) está en la latitud Norte 3° 58' más 1525.210 metros y en la longitud Oeste 79° 32' más 451.394 metros.

De ahí, desde el descrito punto de partida.—Cen rumbo S. 81° 40' 40" O., 108.899 metros a lo largo del lado Norte de la proyectada extensión de la Avenida José Agustín Arango hasta un punto marcado "B", similar al anterior.

Con un rumbo N. 8° 20' 30" O., 64.502 metros a través de un punto marcado "C", similar al anterior, hasta un punto marcado "D", similar al anterior. La distancia desde el punto "B" al punto "C" es de 35.244 metros;

Con un rumbo N. 81° 20' 15" E., 62.118 metros hasta un punto marcado "E" similar al anterior;

Con un rumbo N. 41° 37' 30" E., 30.114 metros hasta un punto marcado "F", similar al anterior;

Con un rumbo N. 87° 36' 32" E., 107.386 metros a través de un punto marcado "G", similar al anterior hasta un punto marcado "H", similar al anterior. La distancia del punto marcado "F" al punto "G" es de 34.641 metros.

Con rumbo S. 8° 54' 42" E., 10.007 metros hasta un punto marcado "I", similar al anterior, situado 4.000 metros desde el borde Norte del Cordón de la acera de la Avenida Manuel José Hurtado. Dos pernos de bronce se hallan situados en los cordones de las aceras opuestas de la Avenida Manuel José Hurtado en la continuación de la línea "H" "I" a 3.911 metros y 11.101 metros, respectivamente, del punto "I";

Con rumbo S. 81° 33' 15" O., 46.260 metros de lo largo del lado Norte de la Avenida Manuel José Hurtado y a una distancia de 4.000 metros desde el borde del cordón de la acera hasta el punto marcado "J" similar al anterior. Dos pernos de bronce están situados en el cordón de la acera, el uno y en la culla al otro, en los lados opuestos de la Avenida Manuel José Hurtado. Siguiendo a una distancia de 4.000 metros

8° 26' 45" E., 3.895 y 11.156 metros respectivamente desde el punto "J"; desde el borde el cordón de la acera anteriormente mencionada, en una curva hacia la izquierda, cuyo radio es de 42.511 metros, una distancia de 88.075 metros hasta el punto de partida.

2. Las direcciones de las líneas se refieren al verdadero meridiano.

3. El terreno arriba descrito comprende una superficie de 9.000 metros cuadrados.

4. Esta área limita por el Norte con las tierras de Manuela Hurtado de Descordes; por el Este con las tierras de la Compañía Unida de Duque la Avenida Manuel José Hurtado; por el Sur con la Avenida Manuel José Hurtado y la proyectada extensión de la Avenida José Agustín Arango; al Oeste con las tierras de Manuela Hurtado de Descordes.

Tercero. El término del arrendamiento será de noventa y nueve años contados desde la fecha en que sean canjeadas las ratificaciones de este contrato.

Cuarto. El precio del arrendamiento por todo el término ya expresado será de B. 15.000.00 en efectivo que el Gobierno de los Estados Unidos de América pagará tan pronto como fuere sancionada por el Presidente de la República la ley que apruebe el presente contrato de arrendamiento.

Quinto. El Gobierno de Panamá, conviene en prohibir la erección de líneas eléctricas de transmisión o de comunicación al descubierto o estructuras pertenecientes a tales líneas en la Avenida Manuel José Hurtado y en la Avenida José Agustín Arango en proyecto.

Sexto. Este contrato necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional de Panamá y de la Asamblea Nacional.

Séptimo. Una vez que el presente contrato sea definitivamente aprobado por los dos Gobiernos, las ratificaciones serán canjeadas en Panamá, a la mayor brevedad posible.

Hecho en Panamá, por duplicado, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

(Fdo.) R. de Roux de G.—(Fdo.) William Dawson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, Enero dieciséis de mil novecientos cuarenta y uno.

Se aprueba este Contrato de Arrendamiento y sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

R. DE ROUX DE G.

Dada en Panamá, a los seis días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario.

Gustavo Villalaz.